



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio 25-817-40-89-001-2021-00074-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito enviado por la abogada MERCEDES CHAUTA LARA, en la que en síntesis allega poder y contestación de la demanda.

Al efecto, el artículo 301 del C.G.P. establece la notificación por conducta concluyente así: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al verificar el poder allegado, se tiene que el mismo fue conferido por GUILLERMO ALONSO MORALES ORTIZ y GUILLERMO ALONSO MORALES ADAMES; sin embargo no se indica en la calidad que actúan los mismos, pues recuérdese que los aquí demandados son CONSTRU 5 S.A.S. y CONAT S.A.S., así las cosas no se dan los presupuestos legales para tenerlos por notificados, pues el poder debe indicar a quien representan y allegar los documentos que así lo acrediten.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que adelante los tramites tendientes a notificar a la demandada en debida forma o a la abogada MERCEDES CHAUTA LARA para que allegue poder teniendo en cuenta lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 033 de OCTUBRE 05 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC S06/20
RITA HILDA GARZON MORALES